



## PODER LEGISLATIVO

# DICTAMEN RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL DESIGNADA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Especial Plural de este Poder Legislativo, creada para los efectos mencionados al proemio del presente ocuso, con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se permite formular el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

## A N T E C E D E N T E S

**I.-** En la Sesión Pública Ordinaria de 11 de diciembre de 2014, fue presentada ante este pleno por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, una propuesta para la creación de la Comisión mencionada al epígrafe del presente documento, misma que fue aprobada con esa misma fecha por esta Honorable Asamblea, y cuyo objetivo es el de nombrar a los Consejeros que integrarán el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, previo estudio y análisis respectivo para la emisión del correspondiente dictamen.

**II.-** Seguidamente, la Comisión que suscribe el presente documento, con fecha 30 de enero de 2015 lanzó la convocatoria respectiva para efectos de la conformación del Consejo Estatal citado, estableciéndose las diversas bases por la cuales se regirá el procedimiento de elección referido, destacando que en la base primera de dicha invitación, se contempló el periodo para la presentación de



## PODER LEGISLATIVO

propuestas el cual comprendiendo del día 03 de febrero de 2015 al 10 del mismo mes y año, para posteriormente llevar acabo el estudio que merecen y emitir el dictamen correspondiente.

Tomando en cuenta los antecedentes previamente relacionados, esta Comisión Especial Plural ha procedido a emitir los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** Como consta en el Decreto numero 1984 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fecha 13 de diciembre de 2011, se declararon electos como Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los Ciudadanos Rito Osuna Fuerte y Felipe Rafael Beltrán Ochoa, quienes en términos de lo que dispone el Articulo Segundo de dicho Decreto concluirán en sus funciones al mismo tiempo en que finalice las del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien al haber sido electo con fecha 25 de enero de 2011, ha concluido su periodo de cuatro años, y por ende ha concluido el periodo para el que fueron electos los consejeros, atendiendo además a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley en la materia, en el que se establece que el nombramiento de Consejero será por un lapso paralelo al del Presidente de la Comisión, el Honorable Congreso del Estado, eligió con fecha 11 de diciembre de 2014 a la Comisión Especial Plural a que alude el artículo 19 fracción I de la Ley de la materia, para la elección de los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Especial Plural, que con fecha 30 de enero de 2015, lanzó la convocatoria para llevar a cabo dicha elección, siendo facultad de este Congreso del Estado elegirlos en términos de lo dispuesto por los artículos 64 fracción XLVIII y 85 apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y



## PODER LEGISLATIVO

11 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** De la misma manera, esta Comisión Especial Plural es competente para conocer y dictaminar el asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Concluido el término previsto en la base primera de la convocatoria y que fue citado el punto II de los antecedentes relacionados en el presente documento, fueron propuestas para el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, las personas que a continuación se mencionan en orden alfabético:

- 1.- Amador Betancourt, Luis Carlos Carlos.**
- 2.- Amparano Herrera, Héctor.**
- 3.- Carrazco Rodríguez, Mario Alberto.**
- 4.- Contreras Ceseña, German.**
- 5.- Medina Hernández, Saúl.**
- 6.- Monroy Ceseña, Mauro Alejandro.**
- 7.- Muñoz Peña, Ligia Patricia.**
- 8.- Pasquel Urieta, Manuel.**
- 9.- Ramírez Garza, Eduardo E.**
- 10.- Rodríguez Orantes, Fabiola Yazmín.**
- 11.- Soriano Castro, Bernardo.**



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Continuando con el orden de estudio, los integrantes de esta Comisión se dieron a la tarea de analizar en el seno de la Comisión Especial Plural, las propuestas planteadas para posteriormente emitir el Dictamen correspondiente de conformidad con lo indicado por el ordenamiento en la materia, por lo que bajo este tenor, nos permitimos esgrimir primeramente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11 y 18 la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, el resultado del análisis de las propuestas que se presentaron para ocupar el cargo de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, de la siguiente manera:

1.- Por lo que hace a los Licenciados Luis Carlos Carlos Amador Betancourt, Fabiola Yazmín Rodríguez Orantes, Saúl Medina Hernández, Mauro Alejandro Monroy Ceseña, Héctor Amparano Herrera, no acreditan haber sido propuestos por alguna organización social, organismo público o privado, institución académica o de investigación, colegio o cualquier grupo o asociación que haya tenido interés en presentar propuesta de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por lo tanto no cumple con lo dispuesto por la fracción I del artículo 11 de la Ley en la materia; por otra parte, no se acompaña a sus propuestas documentos con los que se acredite que cuenta con conocimientos en materia de derechos humanos, por tanto no cumple con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley en la materia.



## PODER LEGISLATIVO

**2.-** En lo tocante al Almirante Manuel Pasquel Urieta, él fue propuesto por la Fundación Domingo Bourgoin A.C., solo que no se acompaña a su propuesta documento alguno con el que se acredite que cuenta con conocimientos en materia de derechos humanos, por tanto no cumple con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley en la materia.

**3.-** El Licenciado Mario Alberto Carrazco Rodríguez no acredita haber sido propuesto por alguna organización social, organismo público o privado, institución académica o de investigación, colegio o cualquier grupo o asociación que haya tenido interés en presentar propuesta de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por lo tanto no cumple con lo dispuesto por la fracción I del artículo 11 de la Ley en la materia.

**4.-** El Licenciado en derecho, Bernardo Soriano Castro, fue propuesto por la Asociación Sudcaliforniana de Personas con Discapacidad Visual A.C., y por -Paz por La Paz, PDJH-; y reúne todos los requisitos previsto en los artículos 11 y 18 de la ley en la materia, y en la convocatoria.

**5.-** El Licenciado en derecho, German Contreras Ceseña, fue propuesto por la Asociación de Oaxaqueños Radicados en Baja California Sur, A.C., y reúne todos los requisitos previsto en los artículos 11 y 18 de la ley en la materia, y en la convocatoria.



## PODER LEGISLATIVO

- 6.- La Licenciada en derecho, Ligia Patricia Muñoz Peña, fue propuesta por el Colegio de Abogados del Estado de Baja California Sur, y reúne todos los requisitos previsto en los artículos 11 y 18 de la ley en la materia, y en la convocatoria.
- 7.- El ciudadano Eduardo E. Ramírez Garza fue propuesto por la Gran Logia del Estado de Baja California Sur, adherida a la Confederación de Grandes Logias Regulares de los Estados Unidos Mexicanos, y reúne todos los requisitos previsto en los artículos 11 y 18 de la ley en la materia, y en la convocatoria.
- 8.- Finalmente, fueron propuesto por el Colegio de Abogados del Estado de Baja California Sur a los Lics. Armando Rodríguez Barreto, Octavio E. Inzunza y Sergio Peralta, empero, a sus propuestas no se acompañó documentación alguna con la que acrediten que reúnen los requisitos previstos en el artículo 18 de la ley en la materia.

**QUINTO.-** La Comisión Especial Plural que hoy emite el presente dictamen, fue conformada tomando en cuenta una visión democrática. Es así, que necesariamente los tiempos actuales ameritan que el rubro de derechos humanos en nuestro Estado, sea adecuado en cuanto a sus decisiones, con las posturas y connotaciones favorables que a nivel nacional se han dado por el ombudsman federal, precisando que han existido diversas manifestaciones en el ámbito internacional en la materia que nos ocupa, que han impactado forzosamente a nuestro país en lo que respecta a los criterios actuales de toma de decisiones y determinación de lineamientos generales de actuación. Por ello, la



## PODER LEGISLATIVO

intención de este órgano de análisis legislativo es de emitir una propuesta congruente con los devenires de la actualidad, en la materia que nos merece.

Es necesario llamar a tema la importancia de dicho Consejo Estatal en el sentido del valor contrapesal y de operación en conjunto que tiene el mismo ante la Presidencia del órgano estatal defensor de los derechos humanos, tal y como lo prevé el artículos 20 de la Ley en la materia, es decir, este Consejo tiene diversas facultades dentro de las que desatacan las de aprobar el reglamento y las normas de carácter interno de la Comisión Estatal; aprobar el programa operativo anual del mismo órgano de la entidad; conocer y aprobar el informe del presidente del órgano en comento respecto al ejercicio presupuestal; establecer dentro del reglamento interno lineamientos en materia laboral; participar en las actividades propias de la Comisión, relativas a la promoción, estudio, enseñanzas y difusión de los derechos humanos en nuestra geografía estatal.

De lo esgrimido anteriormente, se deriva la justificada intención del órgano de análisis legislativo que hoy dictamina, de tomar en cuenta todos y cada uno de los aspectos y ámbitos que integran el concepto de derechos humanos; es decir, todo ese conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente. Aunado a lo anterior, debemos recordar también que la noción de los derechos humanos es en gran parte producto de la historia y de la civilización, y por tanto, sujeta a evolución y modificación. En este sentido, el papel del Estado en materia de derechos humanos también ha evolucionado considerablemente, y hay que percibirse bien de que esta ampliación de su función no se refiere solamente a los derechos económicos,



## PODER LEGISLATIVO

sociales y culturales, sino al conjunto de los derechos humanos en la medida de que también el Estado en general, tiene la obligación de salvaguardar los derechos civiles y políticos contra todo ataque o concusión por parte de aquellos sectores sociales que disponen de un mayor poder económico, tecnológico o científico. De ahí la determinación de que en la mayoría de las Constituciones de los países occidentales, de enunciar de manera muy general y a su vez aglutinadora y bajo distintas denominaciones la protección de los derechos humanos, dentro de los que destacan los conceptos de “Declaración de Derechos”, “Derechos del Pueblo”, “Derechos Individuales” o “Garantías Individuales”.

Por ello, la necesidad de esta Comisión Especial Plural de presentar una lista de candidatos para la elección de los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo resaltar el hecho de que con las propuestas presentadas no sé cubren las cinco vacantes de consejeros que actualmente existen, sino solamente, de ser el caso, se cubrirían cuatro de estas, por lo que esta Comisión que dictamina considera necesario lanzar una nueva convocatoria mediante la que se plantee iniciar un nuevo procedimiento, para efecto de poder estar en condiciones de cubrir dicha vacante.

Por lo que con fundamento en las disposiciones legales, basándose en los antecedentes y consideraciones expresadas, la Comisión Especial Plural designada para la elección de Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, se permite someter a la consideración y aprobación, en su caso, de este Honorable Congreso del Estado, la lista de candidatos sujetos a ser electos para ocupar el cargo de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, resaltando el hecho de que dicha elección se hará por mayoría de votos de los Diputados presentes, de manera individual y sucesiva, atendiendo al



## PODER LEGISLATIVO

procedimiento establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, de la siguiente forma:

- 1.- Lic. Bernardo Soriano Castro.**
- 2.- Lic. German Contreras Ceseña.**
- 3.- Lic. Ligia Patricia Muñoz Peña.**
- 4.- C. Eduardo E. Ramírez Garza.**

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO.  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL  
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**COMISIÓN ESPECIAL PLURAL DESIGNADA PARA LA ELECCIÓN  
DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA  
PRESIDENTE**

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO  
SECRETARIA**

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA  
SECRETARIO**



**PODER LEGISLATIVO**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
SECRETARIA**

**DIP. ARTURO TORRES LEDESMA  
SECRETARIO**